

R-1855-2022-AGUAS-MINAE

Expediente: 6172

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA. DIRECCIÓN DE AGUA. San José, a las nueve horas, cuarenta y nueve minutos del veintiuno de setiembre del dos mil veintidós.

RESULTANDO

PRIMERO: Que el 14 de mayo del año 2019, **FUNDACION UNITED WORLD COLLEGE COSTA RICA, CEDULA JURÍDICA 3-006-438840**, representada por Mauricio Viales Salas, cedula de identidad 1-0795-0822, presento solicitud para el aprovechamiento de aguas superficiales del Quebrada Caricias, para tomar un caudal de 2.11 litros por segundo, para utilizarla en las fincas folio real 77032-B-000 y 72903-000, ubicadas en el distrito Concepción, cantón San Isidro, de la de provincia Heredia, para uso Doméstico, realizándose la captación en su propiedad.

SEGUNDO: Que se publicaron los edictos, no presentándose oposición por parte de terceros de mejor derecho.

TERCERO: Que mediante oficio R-3507-2019-SETENA, del 27 de noviembre del 2019, se otorgó Viabilidad Ambiental para la presente solicitud de concesión de agua.

CUARTO: Que se trata de continuar el aprovechamiento que se ha venido dando según consta en el Registro Nacional de Concesiones de Aprovechamiento de Agua y Cauces en el expediente administrativo número 6172.

QUINTO: Que en los procedimientos se han observado los términos de ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía es el ente que alcanza la titularidad del dominio público sobre el agua, según lo establece la Ley de Aguas N° 276 y Ley Orgánica del Ambiente N° 7554, por lo que es el competente para conocer y resolver sobre su uso privativo.

SEGUNDO: Que el derecho al uso privativo de un bien demanial como el agua, sólo puede nacer de un acto expreso de la Administración, por el cual ésta valora la oportunidad y conveniencia de su otorgamiento.

TERCERO: Que conforme la Política Hídrica Nacional, Principio 5.1.1.7 y Eje Estratégico 5.4.4, el agua se debe desarrollar, asignar y gestionar equitativamente, conservando y protegiendo la cantidad, calidad, continuidad y seguridad deseada para el desarrollo humano, presente y futuro.

CUARTO: Que, de conformidad con el Manual Técnico de la Dirección de Agua de este Ministerio, publicado en La Gaceta 98 del 20 de mayo del 2004, lo solicitado, la valoración técnica y el caudal disponible se emite el informe técnico oficio **DA-UHTPCOSJ-0348-2022** del 22 de febrero del 2022, modificado por el oficio DA-UHTPCOSJ-1162-2022, que corresponde a la motivación exigida en el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública.

QUINTO: Que el Ministerio de Ambiente y Energía está facultado en los casos previstos en el artículo 137 de la Ley de Aguas a modificar los derechos al uso del agua, sin exponerse al pago de daños y perjuicios, previa demostración que no se cuenta con otra fuente de abastecimiento económicamente utilizable.

SEXTO: Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el reglamento N° 8449 "Lineamientos para la Aplicación de los incisos 1) y 3) del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja y el numeral 65 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa", se realizaron las consultas digitales para verificación de las obligaciones materiales y formales con la institución, las cuales dieron resultados positivos de estar al día.

SETIMO: Que de conformidad con el artículo 18 bis de la Ley para Mejorar la lucha contra el Fraude Fiscal N° 9416, se realizaron la verificación de las obligaciones materiales y formales con el Ministerio de Hacienda, las cuales dieron resultados positivos de estar al día.

OCTAVO: La firma del presente acto ha sido delegada por Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía en el señor José Miguel Zeledón Calderón, Director de la Dirección de Agua, mediante Resolución R-159-2022-MINAE de las nueve horas del quince de junio del dos mil veintidós.

**POR TANTO
EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGIA
RESUELVE**

OTORGAR A FUNDACIÓN UNITED WORLD COLLEGE COSTA RICA, CEDULA JURÍDICA 3-006-438840, representada por Mauricio Viales Salas, cedula de identidad 1-0795-0822, concesión de aprovechamiento de aguas superficiales, por un plazo de DIEZ AÑOS, para utilizarla en los inmuebles descritos en el Resultando Primero, bajo las siguientes condiciones, cuyo incumplimiento dará lugar a la cancelación de la concesión:

Fuente	Propietario donde se captará	Punto de Toma Hoja: ABRA-3345 -I		Usos Autorizados	Caudal Asignado (litros por Segundo)
		Latitud	Longitud		
Quebrada Caricias	Solicitante	225.970	532.460	Doméstico y Restaurante	1.48

- **Periodo de uso:** 12 meses al año, 24 horas al día.
- El concesionario asume la obligación de cancelar trimestralmente el canon de aprovechamiento de aguas según Decreto 32868-MINAE y sus reformas.
- **Obra Calibradora:** instalar una válvula, para asegurar la derivación del caudal otorgado y comunicarlo a la Dirección de Aguas para verificar su instalación, en un plazo de dos meses.

Podrá la Dirección de Agua ordenar la calibración en los puntos de toma, por el mecanismo que considere conveniente, para asegurarse que no se derivará un caudal mayor al otorgado; lo anterior con sustento en el artículo 145 de la Ley General de la Administración Pública.

Que en toda concesión de aprovechamiento de agua, el concesionario deberá acatar las disposiciones técnicas y cumplir la normativa de la Ley de Aguas, Ley Orgánica del Ambiente, Ley Forestal, Ley de Conservación de la Vida Silvestre y leyes conexas.

Contra esta resolución cabrá recurso de revocatoria de conformidad con los artículos 344 incisos 2) y 3) y 345 de la Ley General de la Administración Pública, dentro de los tres días siguientes a la notificación de la presente resolución, que se registrará por las reglas del recurso de reposición del Código Procesal Contencioso Administrativo, y recurso de revisión, de conformidad con el artículo 353 de la Ley General de la Administración Pública, si concurrieren las circunstancias allí indicadas, las cuales procederá interponer ante este Despacho.

NOTIFIQUESE.

**P/ Franz Tattenbach Capra
Ministro**

HPC